

Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

## RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100025711.

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El pasado veintisiete de abril de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100025711**, por la que se solicitó:

*"Quiero saber el numero de validaciones, u oficios de validez oficial, o certificaciones de validez oficial ha realizado el Instituto Politecnico Nacional a los certificados de bachillerato que en su momento avalo el IPN, a estudiantes del CEDUCT, para poder realizar o continuar sus estudios de nivel medio superior (Licenciatura), desde el año de 1998 hasta 2011; así mismo quiero saber el nombre de los funcionarios que expidieron los documentos que avalaron dichos estudios, fecha y año en que fueron expedidos.*

*también solicito se me proporcione el número de solicitudes, quejas, denuncias, recursos o cualquier medio de impugnacion o peticion que exista y haya sido solicitada al IPN O en contra del IPN, o Servidores Publicos adscriptos al mismo, por no haber expedido, avaldo, o atendido las SOLICITUDES que hayan realizado las personas para el reconocimiento o validez de sus certificados de bachillerato que en su momento fueron avaldos por IPN, independientemente de que haya sido o no de buena fe, pues firmaron y reconocieron en su momento la validez del certificado.*

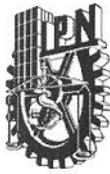
**Otros datos para facilitar su localización**

*"(sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Administración Escolar, al Enlace de la Oficina del Abogado General así como a la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios No. **AG-UE-01-11/0340, AG-UE-01-11/0341, AG-UE-01-11/0401.**

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DAE/1923/11 Folio 2583, recibido con fecha nueve de mayo de dos mil once, la Dirección de Administración Escolar informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"En atención a su petición, le informo que de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el artículo 42 establece que: "Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos..."*



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

*Derivado de lo anterior le comento que en el archivo de esta Dirección no se cuenta con la formación tal y como la solicita el peticionario, según lo solicitado implicaría generar documentos informes nuevos, y además esto generaría un gasto (honorarios u horas extras esta área. Toda vez que las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento."*

**CUARTO.-** Mediante el oficio número DLYC03-11/024 N.P. 270, recibido con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, el Enlace de la Oficina del Abogado General informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la información requerida, quien dio contestación mediante Oficio número DAJ-DSL-02-11/1352 de fecha 11 de mayo de 2011, mismo que consta de 1 foja signado por el titular de dicha área, licenciado Rodrigo Caraballo Guevara, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

**OFICIO NÚMERO DAJ-DSL-02-11/1352:**

*"Al respecto, me permito informarle que esta Dirección a mi cargo adolece de atribuciones y competencias para conocer respecto de los asuntos relacionados con la validación y certificación de estudios; por lo tanto, no se está en la aptitud de precisarle la información relativa a los oficios de validez oficial, certificaciones de validez oficial a certificados de bachillerato, el nombre de los funcionarios que los expedieron, la fecha y el año en que fueron expedidos.*

*Por otra parte, hago de su conocimiento que no se tiene registro alguno respecto de la existencia de solicitudes, oficios, quejas o recursos, medios de impugnación, peticiones o amparos tramitados por el CEDUCT en contra del IPN, con motivo de que se haya negado a reconocer la validez de los certificados que en su momento fueron expedidos y/o avalados por la institución de cita y esta Casa de Estudios."*

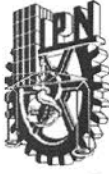
**QUINTO.-** Mediante el oficio número 295/2010, recibido con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, la Defensoría de los Derechos Politécnicos informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"De una revisión a los archivos de este Órgano, se desprende que existe únicamente un expediente de orientación relacionado con la solicitud de mérito, pues deriva de una queja que se presentó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual se turnó para su atención a este Órgano."*

Por lo anterior y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

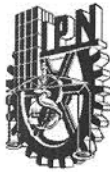
**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultado Tercero, Cuarto y Quinto constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Dirección de Administración Escolar, el Enlace de la Oficina del Abogado General así como a la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100025711**, relativa a toda la información solicitada en específico para las Unidades Administrativas: Oficina de la Abogada General así como para la Dirección de Administración Escolar, no obstante con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información existente respecto al área de la Defensoría de los Derechos Politécnicos relativa al número de expediente de orientación respecto a una queja presentada en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP


los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 31 de mayo del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN